

AVISO No 55

07 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN CARLOS BUITRAGO SUAREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0282 del 01 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **JUAN CARLOS BUITRAGO SUAREZ**

Dirección de notificación usuario **CLL 22 NORTE # 17 – 15 T 2 AP 603 ED OZONO**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 08 de Febrero de 2022

Señor (a):

JUAN CARLOS BUITRAGO SUAREZ

Dirección de notificación:

CLL 22 NORTE # 17 – 15 T 2 AP 603 ED OZONO

Teléfono: 3187288617

Matricula No.23298

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 55 RES- PQRDS 0282 del 01 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 55 RES- PQRDS 0267** del 01 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 23298”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 0282
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 23298

La abogada contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN CARLOS BUITRAGO SUAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matricula No.23298** instalada en la **URIBE, CR 15 26 18**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ K CASA 20 P 1**, identificado con **Matrícula 23298**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de \$55.896^{°°}, correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que existe una visita de verificación a la **Matrícula 23298**, perteneciente al predio ubicado en **MZ K CASA 20 P 1**, la cual se llevó a cabo el mes de noviembre de 2021 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 505, PREDIO SOLO MEDIOR NO REGISTRA EN LA VISITA.”

4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 23298** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que aún no han realizado la unificación con el predio que se encuentra al lado y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*”.
7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 23298**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no está colapsado, solo que está desocupado.

8. Que se informa al peticionario, solo es viable realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo durante solo tres periodos y si el predio sigue en las mismas condiciones se encuentra viable renovar su estado para lo cual debe de informar su estado ante la entidad prestadora del servicio. **Matrícula 23298.**
9. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JUAN CARLOS BUITRAGO SUAREZ**, en el sentido de realizar la cancelación definitiva de la **Matrícula 23298**, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, solo es viable realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo durante solo tres periodos, para ello se ordenará al área de facturación realizar la suspensión de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **JUAN CARLOS BUITRAGO SUAREZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los un (01) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP